

///Martín, agosto 2022.-

**Vista:** La presente causa n° 4603 de este Tribunal en lo Criminal N° 6 del departamento judicial San Martín, seguida a **Thompson Javier Adalberto**, sin apodos, DNI nro. 30.440.670, argentino, nacido el 30/08/1983, domiciliado en Matheu 4.948, primer piso departamento 2 de la localidad Villa Lynch , Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, hijo de Jorge Thompson (f) y de Margarita Esteban (v).-

**Resulta:**

Que a fs. 717/vta. la Sra. Agente Fiscal Dra. Leggio Vanesa Silvana solicitó el trámite de juicio abreviado, estimando adecuada la imposición al aquí imputado **Thompson Javier Adalberto** la pena de cuatro años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de distribución, publicación y tenencia con fines inequívocos de distribución de representación de menores de 13 años dedicados a actividades sexuales reiterado en al menos 23 oportunidades, distribución, publicación y tenencia con fines inequívocos de distribución de representación de menores de 18 años dedicados a actividades sexuales reiterado en al menos 2 oportunidades, tenencia de imágenes y videos de abuso sexual infantil de menores de 13 años con fines inequívocos de distribución, todos en concurso real entre sí, conforme lo establece los arts. 55, 128 1°, 2 y 5° párrafo del C.P conforme la Ley N° 27.436 B.O 23/4/2018. -

Por su parte, a fs.715 el imputado **Thompson Jvaier Adalberto**, junto a su Defensor Oficial, Dr. Varvello Marcelo Luis, prestaron conformidad con el trámite de juicio abreviado y con calificación legal sustentada por el representante de la vindicta pública, así como también con la imposición de la pena de cuatro años y seis meses de prisión accesorias legales y costas del proceso.-

Que las partes del proceso acordaron imprimir a las presentes actuaciones el trámite de juicio abreviado, coincidiendo en la calificación legal y en fijar la pena de cuatro años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso.-

Habiéndose mantenido la entrevista con el imputado que mandan el arts. 398 in fine del Código de rito y el art. 41 del CP, se encuentra la presente en condiciones de ser fallada, y

Considerando:

Que a los fines de resolver en la presente de acuerdo a lo establecido en el art. 398 último párrafo del CPP, fue desinsaculado el **Dr. Javier Pablo Antonucci**, quien pasó a tratar las siguientes **CUESTIONES:**

1. ¿Es formalmente admisible y jurídicamente procedente el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes?
2. ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material?
3. ¿Está acreditada la participación del imputado?
4. ¿Hay eximentes?
5. ¿Cuál es la calificación legal que corresponde al hecho probado?
6. ¿Se verifican atenuantes?
7. ¿Concurren agravantes?
8. ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la **primera** cuestión, el **Dr. Javier Pablo Antonucci** dijo:

El acuerdo de juicio abreviado fue presentado en legal tiempo y forma por las partes, obrando en la respectiva acta las firmas del imputado, su defensor y del fiscal. A su vez en la entrevista que se mantuvo con el imputado a los fines fijados por el art. 398 del código adjetivo, el causante manifestó comprender las implicancias del acuerdo y consintió en seguir adelante con este trámite especial.-

Primeramente, frente a un pedido de trámite de juicio abreviado, se debe analizar la pertinencia del encuadre legal adoptado, a fin de garantizar, de ese modo, la estricta aplicación del principio de legalidad, de forma tal de evitar la convalidación de acuerdos que transgredan el ordenamiento legal de fondo (cf. Arts. 71 del C.P. y 398, inc. a), del C.P.P.).-

Así, y más allá del acuerdo al que arribaran las partes, en cuanto ha propuesto imprimir al presente proceso el trámite del juicio abreviado, entiendo que de todas maneras ello no convierte a los magistrados en simples homologadores del acuerdo de parte, debiendo sus pronunciamientos dictarse conforme a derecho y contar con suficiente fundamentación a fin de poder ejercer su debido contralor.-

El ordenamiento procesal vigente establece un control previo a la sentencia acordando a los magistrados la facultad de desestimar la solicitud de abreviación cuando haya una discrepancia insalvable con la calificación legal aplicada en el acuerdo -art. 398 del C.P.P.- y al momento de dictarse el fallo, existe el límite de no poder imponer una pena superior a la acordada - Art. 399 del C.P.P.-, siéndole reservada al Tribunal la facultad de imponer una sanción menor o absolver, según estime que corresponda.-

En este caso y a partir de un somero examen de la prueba producida en esta investigación penal preparatoria, el encuadre jurídico legal propuesto no es arbitrario.-

A su vez, la pena acordada se adecua a la escala punitiva del delito que se atribuye al imputado y tampoco excede del tope que fija el art. 395 del código de rito.-

Voto entonces por la **afirmativa** por ser ello mi sincera y razonada convicción (arts. 395, 396 y 398 del CPPBA).-

A la **segunda y tercera** cuestiones el **Dr. Javier Pablo Antonucci** dijo:

Así las cosas, tengo por acreditado que:

**Hecho I :** que el día 26 de febrero de 2020 a las 11:16:10 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUIDCC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de Internet, publicando a

un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad mediante el archivo HV5TRRTM5BYFMSBFGMBKY27NKDJPXY2M, en la que se evidencia una menor de 13 años de edad en situaciones de claro contenido sexual.-

**Hecho II :** que el día 26 de febrero de 2020, a la 20:33:35 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUIDCC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de Internet, publicando a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad mediante el archivo O6SWEW4RVO7TSYAF364ESBF6RT4ZYTTC, en la que se evidencia una menor de 13 años de edad en situaciones de claro contenido sexual.-

**Hecho III :** que el día 27 de febrero de 2020, a la 08:44:47 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUIDCC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de Internet, publicando a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 18 años de edad mediante el archivo M2UNPCSZTRDUWNWS2GHYEQYSPFPOIRL2, en la que se evidencia una menor de 18 años de edad en situaciones de claro contenido sexual.-

**Hecho IV:** Que el día 5 de marzo de 2020, a las 22:00:26 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUIDCC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de Internet, publicando a un número indeterminado de usuarios un archivo de pornografía infantil denominado 6PA2SSLGLFWBC7M3FYKAQUJBN5HYJ2TZ (Pthc) Tara (8Yo) Tara Likes (2007) en la que se evidencia una menor de 13 años de edad en situaciones de claro contenido sexual.

**Hecho V:** que el día 8 de marzo de 2020 a la 22:15:15 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUIDCC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de Internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado FPHN5EMLKULKRTN6AZIVNJZXWWEAIV7, en la que se evidencia una menor de 13 años de edad en situaciones de claro contenido sexual.

**Hecho VI:** que el día 11 de marzo de 2020, a la 22:12:33 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUIDCC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de Internet, publicando a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado O6SWEW4RVO7TSYAF364ESBF6RT4ZYTTC, en la que se evidencia una menor de 13 años de edad en situaciones de claro contenido sexual.-

**Hecho VII:** que el día 27 de marzo de 2020, a la 1:36:45 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUIDCC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de Internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado 54AP2XMUHHRSTPRJCR64H4TH4VZI5XXY, en la que se evidencia una menor de 13 años de edad en situaciones de claro contenido sexual.

**Hecho VIII:** que el día 6 de abril de 2020, a la 6:11:11 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUIDCC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de Internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado VIQDH5NXXKOEJXRE5D2U5QUQZDC7UPPG, en la que se evidencia una menor de 13 años de edad en situaciones de claro contenido sexual.-

**Hecho IX:** que el día 10 de abril de 2020, a la 20:06:58 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, Thompson descargó y compartió en red de Internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado VIQDH5NXKOEDJXRE5D2U5QUQZDC7UPPG, con conteniendo de representaciones en de una menor de 13 años dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales.-

**Hecho X:** que el día 4 de mayo de 2020, a la 9:16:14 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de Internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 18 años de edad denominado PNDFLMAMHAKR6LGUUV6ZVWNN05IEHZSE, con conteniendo de representaciones en de una menor de 18 años dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales.-

**Hecho XI :** que el día 8 de junio de 2020, a la 17:02:07 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de Internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado GF3Z7DSIYHJFGX3LIAY5DZNHQUR6HIDZ, con conteniendo de representaciones en de un menor de menos de 13 años, de sexo masculino dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales.-

**Hecho XII:** que el día 10 de junio de 2020, a la 00:44:42 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, Thompson descargo y compartió en red de Internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado VJEDBJ4MO3JYP3R5PY3TUVHKEK2G6WP, con conteniendo de representaciones en de una menor de 13 años dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales.-

**Hecho XIII y XIV:** que el día 21 de junio de 2020, a la 4:34:57 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, Thompson descargo y compartió en red de Internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imagenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado B2HDYN3U5YF3PQX5TOWFETS225CDRN2H, con conteniendo de representaciones en de una menor de 13 años dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales. El mismo usuario Thompson realizo la misma acción en las mismas condiciones el 21 de junio de 2020 a las 7:50:47 horas local con el archivo 67QHWG6KR3XYHJEKLGKBQI4XNEFH7I57, el cual también contiene imágenes de menores de 13 años en representaciones sexuales explícitas.-

**Hechos XV, XVI, XVII:** que el día 23 de junio de 2020, a la 7:17:47 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martin, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado CJIUY4N4B7FNHNYBFI6ZBJT2VKMX2XK2, con conteniendo de representaciones en de una menor de 13 años dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales. El mismo usuario Thompson realizó la misma acción en las mismas condiciones el 23 de junio de 2020 a las 9:59:22 horas local con el archivo FPHN5EMLKULKRTNN6AZIVNJZXWWEAIV7, y 23 de junio 2020 a las 11:44:07 horas el archivo GETKQP32GJMYSR5F7TV3FQRHNWWU2B5Z también ambos contienen imágenes de menores de 13 años en representaciones sexuales explícitas.-

**Hecho XVIII :** que el día 25 de junio de 2020, a la 00:24:47 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado

KBKJYG73TT5352ZHKNMBHR5PLLJG66SI con contenido de representaciones en de una menor de 13 años dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales.-

**Hecho XIX :** que el día 12 de julio de 2020, a la 2:53:23 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, así Thompson descargó y compartió en red de Internet, publicando a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado 54AP2XMUHHRSTPRJCR64H4TH4VZI5XXY con contenido de representaciones en de una menor de 13 años dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales.-

**Hecho XX :** que el día 15 de julio de 2020, a las 7:19:02 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, Thompson descargó y compartió en red de Internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado O6SWEW4RVO7TSYAF364ESBF6RT4ZYTTC con contenido de representaciones en de una menor de 13 años dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales.-

**Hecho XXI:** que el día 31 de julio de 2020 a las 20:24:12 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de Internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 18 años de edad denominado DYWKMIQVPFOWN5EX66TE4IU6NQYC4HMM, con contenido de representaciones en de una menor de 18 años dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales.

**Hecho XXII:** que el día 1 de agosto de 2020, a la 18:44:27 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, Thompson descargó y compartió en red de Internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado M2UNPCSZTRDUWNWS2GHYEQYSPFPOIRL2, con contenido de representaciones en de una menor de 13 años dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales.

**Hecho XXIII :** que el día 2 de agosto de 2020, a la 07:38:19 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, descargó y compartió en red de internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado NSSSM72RP4I3OC6FL6LPGDN3J3KO54PO, con contenido de representaciones en de una menor de 13 años dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales.

**Hecho XXIV:** que el día 10 de agosto de 2020, a la 01:13:21 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, Thompson descargó y compartió en red de internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado KJKEKOSHAQ2JZSE3WZ5KBL5DMPHZ7VTU, conteniendo representaciones de una menor de 13 años dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales.

**Hecho XXV:** que el día 13 de agosto de 2020, a la 01:51:49 hora local, el usuario de red P2P identificado como GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F, mediante la IP 200.125.69.84 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser Javier Adalberto Thompson quien habita solo en dicha finca, Thompson descargó y compartió en red de internet, publicando así a un número indeterminado de usuarios un archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad denominado YBBQ5D36A4NNWPRZUTTW426M4KNRAIY, con contenido de representaciones en de una menor de 13 años dedicados a actividades sexuales explícitas y de sus partes sexuales con fines predominantemente sexuales.

**Hecho XXVI:** que el día 6 de noviembre de 2020, al momento de llevarse a cabo el allanamiento dispuesto por el Dr. Mariano Porto, en ese momento titular del Juzgado de Garantías N° 1 de San Martín en el inmueble sito en Matheu 4948, P1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín, domicilio en el que habitaba solo Javier Adalberto Thompson, tenía almacenado en su esfera de libre

disposición en el dispositivo HD 1 TB ADATA ZPG USB dentro de la Partition 2, en la carpeta denominada xxxx/0000/ que a la vez se divide en numerosas subcarpetas numerosos archivos de imágenes y videos de menores de 13 años de edad (mas de 656 carpetas con múltiples imágenes y videos de menores de 13 años de ambos sexos en situaciones sexuales explícitas), el dispositivo TELEFONO DOOGEE asociado al whatsapp 1123865469 dentro de la carpeta "evidence collection". "files", "video" numerosas imágenes de menores de 13 años de edad de ambos sexos en situaciones sexuales explícitas, la memoria SSD PNY 120 GB en la partición Linux numerosas imágenes de menores de edad en situaciones eróticas sexuales, destacándose las encontradas en la carpeta contacto instagram Marisol Solangel, en el dispositivo WD Black 750 GB gran cantidad de imágenes y videos de menores de 13 años de edad en la que se evidencia abuso sexual infantil, carpetas Amule utilizada por el programa emule para intercambio de archivos P2P, carpta torrent para el mismo intercambio p2p de archivos con inicio de actividad el 15/7/2020, la instalación de Tor browser\_en\_US para la utilización de la red TOR, en el dispositivo HD WB 1TB Black con una gran cantidad de imágenes de menores de 13 años en situaciones sexuales implícitas, las que por los programas para compartir este tipo de material de abuso sexual infantil, como asimismo los hechos reprochados enumerados del I al XXV permite establecer los fines inequívocos de tenencia con fines de distribución del material ilícito.

Tengo por probados los hechos descriptos en virtud de las siguientes constancias obtenidas a lo largo de la investigación efectuada y agregadas en autos.

Las presentes actuaciones tienen su génesis mediante el ingreso a la UFI 14 departamental de la investigación descargada del servidor FTP del Cuerpo de Investigaciones Judiciales denominado persona investigada 34 Operación internacional, el día 25 de septiembre de 2020.

El mismo versa sobre la fase VII de la Operación Luz de Infancia iniciada en la República Federativa de Brasil en la que se establece que usuarios argentinos bajan, comparten y publican material de pornografía infantil en una red de internet P2P, correspondiendo a esta jurisdicción la persona identificada como número 34.

Esta operación de carácter internacional abarca usuarios situados en Panama, Ecuador, Colombia, Estados Unidos, Brasil, Paraguay y Argentina, le anteceden tres fases en las que ha participado Argentina Luz de Infancia I, Luz de Infancia II y Luz de Infancia III.

En este sentido en la actuaciones remitidas por el Cuerpo de Investigaciones Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registradas bajo el numero 65960, se explican las acciones realizadas hasta la llegada a esta jurisdicción con la investigación.

Este informe se efectúa en el marco de la Intervención CIJ N° 65960, la que se realizó a partir de una colaboración internacional solicitada por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (SENASP) del Ministerio de Seguridad Nacional de Brasil, Institución que a través de la implementación de un software P2P logró dar con información de usuarios que descargan y comparten material con contenido de explotación sexual infantil y, que dentro de una larga lista de usuarios involucrados pudieron observar un notable número de objetivos cuyas IP de conexión pertenecen a la jurisdicción de Argentina. Seguido a esto, siendo que los usuarios son investigados cuando comparten imágenes con aquellos hashes (un valor hash es una cadena compuesta por números y letras asignadas a datos electrónicos por un algoritmo informático. Actúa en forma identificatoria única para el elemento que pertenecen a la biblioteca de la plataforma Child Pornography System (CPS) y, teniendo en cuenta la necesidad por parte de la Fiscalía de contar con los archivos físicos como base probatoria, se procedió a realizar una descarga desde el sistema CPS (dicha biblioteca presenta solo información de aquellos archivos que han sido clasificados como contenido de Pornografía infantil. Esto fue aclarado por Autoridades Publicas de Brasil habilitados para formar a cuerpos gubernamentales en la temática del CPS). El sistema CPS (Child Pornograhly Sistem) cuenta con una base de datos de códigos hash que se alimenta diariamente por todas las fuerzas policiales involucradas. Es así como, el CPS solo almacena la información del hash de cada archivo. Que cada vez que las entidades policiales adscritas a este sistema encuentran nuevos contenidos de pornografía infantil, proceden a sumarlos a la base de datos y denominarlos en una cierta categoría.

De cada objetivo se obtuvo información de los block de conexión, y se identificaron direcciones IP seleccionadas según las conexiones mas recientes. Solo en algunos casos se obtuvo información de los nombre de usuario (user name) acompañados de la identificación GUID.

Los archivos han sido identificados según su valor hash, y sus respectivos nombres (algoritmos matemáticos que los identifican en forma única), también han sido categorizados según los siguientes criterios entre otros: 1. Adult erotic: pornografía de adultos, 2. Age Difficult: edad cronológica dudosa, podrían ser menores o mayores de edad, 3. Child notable: contenido de explotación sexual infantil, 4. Unable to display: no se puede mostrar.

Con la información de IP remitida, se consultó en la pagina [www.lacnic.net](http://www.lacnic.net), que prestadora de servicio poseía dichas IP asignadas al territorio argentino.

A fs. 8 el cuerpo de investigaciones judiciales del Ministerio Publico Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detalla todos los usuarios individualizados conforme su jurisdicción del domicilio de conexión informado por las empresas ISP dentro de la República Argentina, dividido por provincias. El segundo cuadro se refiere a la Provincia de Buenos Aires, siendo el usuario N° 34 el

unico con residencia dentro de la jurisdicción de este departamento judicial, figurando este cuadro de la siguiente manera: Investigado 34 CC9C2326630EABA5A3C301EC88E6F3F TITULAR DE CONEXION JAVIER THOMPSON (DNI N30.440.670) DIRECCION DE CONEXION MATHEU 4948 p 1 d2 (Localidad San Martin) .Siendo el primer cuadro el numero asignado del investigado, el segundo el código que lo identifica denominado GUID con el que aparecerá durante la investigación, y el ultimo su identificación con nombre, apellido, DNI, domicilio desde el cual esta asignada la IP a través de la cual se descarga y comparte material de pornografía infantil mediante redes P2P.

Así para presentar la información, se han realizados cuadros con el numero hash asignado a cada usuario (GUID) y la cantidad de archivos muestras que se han descargado en su totalidad por parte de esos usuarios.

Algunos de estos archivos fueron descargados y en consecuencias compartidos en mas de una oportunidad diferenciados en días y horas por un mismo usuario.

A fs. 14 obra un cuadro en el que consta cuantos archivos compartió cada usuario, con la que se formo la carpeta de muestra, destacando que se trata de archivos descargados y por ende compartidos en forma completa, siendo que algunos de ellos se han repetido al descargarse ya sea imagen/video/carpeta en distintos días y horarios, así el imputado de autos Thompson ha descargado 19 archivos, repitiéndose algunos de ellos en diferentes ocasiones como se detalla en la imputación penal que se le realiza en autos. A fs. 14 vta./21 obra un cuadro en el que se consignan la cantidad de descargas por archivo de cada usuario, en los que se identifica a los sujetos activos por numero de investigado, GUID, hash de la muestra y cantidad de descargas así al llegar al numero 34 (fs. 19 vta./20) se pueden contabilizar 27 veces en que se han descargado archivos algunos una sola vez, otros dos veces y algunos hasta tres veces. Si bien los archivos se repiten algunas veces, formaron parte de imputaciones distintas ya que estas acciones fueron desarrolladas de manera independientes, tal es así que fueron realizadas en días y horas distintas, conformando así acciones independientes entre si. En este sentido, si bien se contabilizan 27 archivos descargados y compartidos en red por Thompson, dos de ellos conforme podrá observarse en el cuadro de fs.21 vta./84 vta, donde se detalla el total de archivos descargado por usuario investigado, constando su numero identificador GUID, hash de los archivos, fecha final de descarga y hora local en que se realizo la acción repiten el mismo hash fecha y hora, por lo que entiendo que esos dos casos conforman cada uno una sola acción, generando así 25 hechos imputados que conforman diferenciadas acciones entre si y no 27, ya que entiendo forman parte de una misma acción (ver fs. 41/vta específicamente).

Señaló la Sra. Fiscal en el pedido de detención que este tipo de conexiones a través de redes P2P acarrear largas sesiones de conexión a internet, por lo tanto, al no producirse conexiones y desconexiones lo que frustraría la carga y descarga de los archivos para los usuarios, es que se mantiene la IP asignada al domicilio por largos periodos de tiempo.

De esta manera puede observarse que Thompson se conecta mediante la IP 200.125.69.84 (ver 110/190) nótese los largos periodos de conexión y que se destacan los archivos de child notable (contenido con explotación sexual infantil) en forma predominante, todas descargas/distribución a través de emule, a diferentes horas y días.

A fs 93/190 se encuentran todos los datos de la investigación que permitieron identificar a Thompson como el usuario 34 GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F.

En este punto y como surge a la largo del proceso explicado por el Licenciado Juan Manuel Chouza, Jefe de casos del cuerpo de investigaciones judiciales del Ministerio Publico Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ejemplo a fs. 94/95, una red P2P (Peer to Peer) consiste en un programa de intercambio de archivos en el que se comparten todo tipo de documentos, y que permite tanto el almacenamiento como la descarga directa desde el ordenador de uno o mas usuarios de manera descentralizada, ya que cada equipo conectado a su red desempeña tanto funciones de servidor como de cliente.

Cuando una persona instala un programa de intercambio de archivos, es consciente de que al menos a una carpeta (directorío) en su computadora podrá tener acceso cualquier persona integrante de esa red.

Esta es una de las principales características de una red P2P. Todos los archivos de la carpeta compartida del equipo miembro serán "visibles" para los demás componentes de la red. En esta red no hay un servidor general para almacenar los archivos y/o conectar a sus usuarios, sino internautas que, al mismo tiempo, descargan, así como ponen a disposición el acceso para que otros usuarios de esta red busquen estos mismos archivos en su máquina. - Algunos clientes P2P tienen la opción de mostrar al usuario las IPs de las conexiones que le están proporcionando o recibiendo archivos digitales. Ejemplos de redes P2P son los programas de cliente como Ares Galaxy, Phex, Shareaza, Limewire, eMule, Vuze, BitTorrent, entre otros.

Señaló oportunamente la Fiscalía, que dirección IP, el puerto de comunicación, la fecha y hora de conexión son extremadamente importantes, no sólo para el perfecto funcionamiento en el intercambio de archivos en la red P2P, sino también para la investigación. A partir de esos datos, el proveedor de servicios Internet (ISP) sería capaz de suministrar los datos catastrales necesarios para la individualización del titular de la conexión utilizada en el intercambio de archivos.

Cuando se tiene acceso al ordenador del usuario investigado sería posible determinar el origen y el destino del material que contiene explotación sexual, si se obtiene información de los archivos de su programa P2P.

El software policial P2P utilizado, trabaja todo el tiempo como un cliente P2P captando coincidencias con códigos hash que contienen material de explotación sexual infantil. Cada vez que un ordenador conectado a la red compartida responde positivamente a una petición solicitada por los rastreadores del programa policial, automáticamente se capta la IP de conexión, GUID y la codificación hash del archivo en cuestión: La IP de conexión (Protocolo de Internet): identificación que posibilita a los dispositivos informáticos conectarse a internet. El GUID (Identificador Único Global) codificación que hace al usuario único ante la red. Sin embargo, esto es relativo, ya que puede ser modificado cada vez que el usuario realiza operaciones de mantenimiento en el programa de intercambio de archivos, en su sistema operativo o en su conexión. Codificación HASH: es un algoritmo matemático que transforma cualquier bloque arbitrario de datos en una nueva serie de caracteres únicos con una longitud fija.

En este sentido surge del proceso que Thompson utilizó el programa emule.

Consultada la página Lacnic (Latin America & Caribbean Network Information Centre - registro de direcciones de internet para Latinoamérica y el Caribe) se determinó que la IP utilizada por el investigado 34 correspondía a Telecentro SA. Por tanto el centro de investigaciones judiciales (CIJ) ofició a dicha empresa informando fechas y horas de descarga/distribución del usuario GUID CC9C2326630E5ABA5AEC301EC88E6F3F (ver fs. 195). El resultado de dicha gestión consta a fs. 86/vta., donde se informa que la totalidad de la asignación de esa IP 200.125.69.84 en los horarios y días solicitados fueron asignados al usuario Javier Thompson, DNI 30440670, línea 2092-4779, forma de contacto 3928664, domicilio Matheu 4948 P1 D 2 San Martín (General San Martín), activo desde 01/2017.

A fs. 87/90vta., obra el informe de Nosis de Thompson, corroborando estos datos y aportando un domicilio fiscal distinto en la calle Donado en CABA (el cual fue constatado que no es la residencia de Thompson a fs. 210/214).

A fs. 91 existe el informe de Renaper de Thompson, con el mismo de CABA que ya fuera referido, y en celular, el que conforme el informe cursado a Claro (ver fs. 196/198) no se encuentra activa la línea en el período solicitado (ver fs. 199).-

Así las cosas se solicitó a la División delitos cibernéticos contra la niñez y adolescencia de la Policía Federal Argentina certifique ambos domicilios el de la calle Matheu en San Martín y el de Donado en Caba. En relación al domicilio capitalino ya me he referido. En el domicilio de Matheu 4948 P1 D2 de San Martín, (ver fs. 216/237) se constató la existencia del mismo, que es habitado por Javier Adalberto Thompson, quien vive solo, y que el mismo se encontraría en el domicilio entre las 22 y las 6 horas.

A fs. 221/222 lucen las fotografías de la fachada del lugar referido.

A fs. 223 se agregó una captura de pantalla de las redes wifi disponibles en el lugar obrando entre estas una de la empresa Telecentro wifi (siendo esta la empresa que le provee internet al ciudadano Thompson).

Estas tareas de campo, también son coincidentes con los datos obtenidos por dicha división policial ante el Ministerio de Innovación con los permisos circular tramitados por Thompson en los que indica como lugar de residencia el domicilio de Matheu 4948 San Martín, Gran Buenos Aires, aportando como teléfono 1123865469, mail thompson.javier@gmail.com (ver fs. 230/235).-

A fs. 99/109 se agregaron capturas de pantalla de los videos, muestras de fotos de los videos que acreditan la materialidad de los delitos imputados, las que se encuentran completas en el disco R por el que fueron enviados desde Procuración General a esta sede el 25 de septiembre de 2020 constando en los mismos los nombres asignados, que son aquellos que forman la imputación penal. En estos se evidencian que se tratan de menores de 13 años, siendo incluso muchas imágenes de bebés, por lo que entiendo resulta aplicable el agravante que prevé el artículo 128 del CP al respecto.-

Se le recibió declaración testimonial a la médica ginecóloga y médica forense Dra Karina Musso (ver fs.243/244) quien luego de observar las imágenes que se imputa su transmisión a Thompson estableció que en ellas se observan femeninas cuyas edades se encuentran entre menos de un año y menos de 13 años la mayoría de ellas.

En esta inteligencia valoro lo dicho por el perito en tanto exhibido que le fuera el material que a continuación se detalla expresó  
6PA2SSLGLFWBC7M3FYKAQUJBN5HYJ2TZ (Pthc) Tara (8Yo) Tara Likes (2007)  
54AP2XMUHRSTPRJCR64H4TH4VZI5XXY Lolifuck - Nadya 12Yo Russian, 67QHWG6KR3XYHJEKLGKBQI4XNEFH7I57 (Asian Lolita) Kids Box - 12Yo Sawadie, CJIUY4N4B7FNHNYBFI6ZBJT2VKMX2XK2 Sweet Lil\_ Anya Vichatter 11 Stickam Collection Cutiegrl part 2, GETKQP32GJMYSR5F7TV3FQRHNWWU2B5ZPthc\_Daddys\_Girl- 2Yoboquete\_no\_papai-menina\_novinha-escola\_aluna\_colegio-facebook-orkutmanga-anime-cartoon-anal-peiti, HV5TRRTM5BYFMSBFGMBKY27NKDJPXY2M Pthc Pedo - 11Yo & 13Yo Girls Play With Mom s Pussy And Fuck Dad) en estas imágenes impresionan ser niñas de alrededor de entre 11 y 13 años por el desarrollo de sus caracteres sexuales secundarios, o sea las mamas y los genitales. B2HDYN3U5YF3PQX5TOWFETS225CDRN2H !!new (pthc) Pae Chain en estas imágenes impresiona ser una niña de alrededor de 6 a 8 años de edad, por el desarrollo de sus caracteres sexuales.

DYWKMIQVPFOWN5EX66TE4IU6NQYC4HMM [phant] -- tio joven se coge a sobrina de 12 no quiere parece ser una menor de entre 12 y 14 años FPHN5EMLKULKRTNN6AZIVNJZXWWEAIV7 (Phant) -- Hija De 3 Jugando Al Caballito Con Papa (Pedomom Mix) pareciera ser una infante de entre 3 y 5 años no pudiendo precisar su sexo. GF3Z7DSIYHJFGX3LIAY5DZNHQUR6HIDZ 12 yo Boy butt fucks 11 yo boy in hotel and cums on his delicious dick - p101 gay luto gdfs bibcam yamad pthc rbv anz mnl no puede precisarse pero pareciera ser un niño de alrededor 10 años de edad-KBKJYG73TT5352ZHKNMBHR5PLLJG66SI Pedrojack - Lucila Oral impresiona ser una niña de alrededor de 11 años de edad por el desarrollo mamario. KJKEKOSHAQ2JZSE3WZ5KBL5DMPHZ7VTU (Pthc) New 2016 Pedo Childlover 8Yo Daddy s Little Girl Jm 01 To Part 13 parece ser una nena de entre 7 a 9 años de edad M2UNPCSZTRDUWNWS2GHYEQYSPFOIRL2 6yo Girl Has Sweet Orgasm When Daddy Stimulates Her Pussy With Vibrator, Sound (pthc Babyj Hussyfan Kleuterkutje Cbaby R en este video parece un infante de entre 6 a 7 años de edad NSSSM72RP4I3OC6FL6LPGDN3J3KO54PO (Pthc Vichatter Lolifuck) 10Yo Nicole (6) - Holds Her Cunt Open Then Rubs It (New 2012) en este video puede observarse a una nena de entre 10 y 12 años de edad aproximadamente O6SWEW4RVO7TSYAF364ESBF6RT4ZYTTC en este video se observan varias imagenes, entre ellas la de un bebe de menos de un año de edad e infantes de entre 2 y 8 años de edad. VIQDH5NXKOEDJXRE5D2U5QUQZDC7UPPG [pthc] [ptsc] 11y HOTTEST Blonde Preteen Strips On Bathroom (06.26.2014) ~- MORE PLEASE !!! OPVA whatsapp 12y 13y 10y no, VJEDBJ4MO3JYP3R5PY3TUVHKEK2G6WP nerd!!!! Lolita Cucumber Licking Young Teen 14 yr old Hairless Pussy Sister Wants Cock 15 yo little oivaizmir reekiddym aquí se observan dos niñas de entre 10 y 11 años de edad. YBBQ5D36A4NNWPRZUTTWM426M4KNRAIY se observa una fotografía e impresiona ser una niña de entre 1 y 3 años de edad. PNDFLMAMHAKR6LGUUV6ZVWNN05IEHZSE PreTeen - 10yo PTSC preteen & teen naked ((Lolitaguy)) Ls Models (Last Virgins) + lav-001-01.jpg (1 missing picture adde se observan varias imágenes de una misma persona de sexo femenino, lo que aparentemente sería menor de edad pero de 16 años aproximadamente"-.

A fs. 341/343 vta, obra el acta de allanamiento labrada el 6 de noviembre de 2020, en la que personal designado de la Policia Federal Argentina procedió a ejecutar la orden dispuesta por el juez garante, junto a dos testigos hábiles ajenos a la repartición policial identificados como Matias Enrique Aguilar y Edward Alejandro Ibarra Castro, ingresaron a la finca de Thompson sita en Matheu 4948 P 1 D 2 de San Martin, procediendo a la detención de Thompson Javier Adalberto. Se secuestraron numerosos elementos electrónicos a saber: 1) UNA (1) NOTEBOOK DE COLOR NEGRA EN MAL ESTADO, MARCA LENOVO, MODELO R61i, NUMERO DE SERIE L3-N7915 08/03, SIN BATERIA, SIN CARGADOR, APAGADA, LECTORA DE CD, CON CONECTORES TIPICOS DE USB, COLOCADA EN ENVOLTORIO TRANSPARENTE (2) UNA COMPUTADORA DEL TIPO NETBOOK, DE COLOR NEGRA EN MAL ESTADO, MARCA MSI, MODELO U100, NRO. DE SERIE MS-N011, CON BATERIA, SIN CARGADOS, SIN LECTORA DE CD, CON CONECTORES TIPICOS, SE COLOCA EN BOLSA TRANSPARENTE, (3) UNA CPU DEL TIPO GENERICA DE COLOR NEGRA CON EL FALTATE DE UN PANEL, MARCA SENTEY, AL ESTAR ABIERTA SE OBSERVA 2 DISCOS RIGIDOS, 1 DISCO SOLIDO, 4 MEMORIA RAM, A MISMA ES COLOCADA EN EL INTERIOR DE UNA CAJA (4) 1 USB EXTRAIBLE CON INCSCRIPCION LOGITECH Y 1 LECTORA DE MEMORIA SD DE 2GB INSCRIPCION KINGSTON (ESTOS ELEMENTOS SE ENCONTRABAN CONECTADOS A LA CPU). (5) UNA CONSOLA NINTENDO MODELO Wii DE COLOR NEGRA CON NUMERO DE SERIE KU91006272 (SE SECUESTRA LA MISMA AL PODER SER SISTEMA DE ALMACENAMIENTO), (6) 1 PENDRIVE DE COLOR NEGRO KINGSTON DT10 DE 16 GB QUE SE ENCONTRABA EN LA CONSOLA ANTES DETALLADA. (7) DISTINTOS DISPOSITIVOS EXTRAIBLES QUE SE ENCONTABAN SOBRE LA MESA DEL TELEVISOR, 1 PENDRIVE DE COLOR NEGRO INSCRIPCION TELECENTRO, 1 PENDRIVE DE COLOR BLANCO INSCRIPCION SIYOTEAM, 1 PENDRIVE AZUL INSCRIPCION ASH DE 2 GB, 1 LECTOR MICRO SD KODAK DE 2GB, 1 LECTOR MICRO SD KINGSTON, 1 LECTOR MICRO SD DE 16 GB LEXAR, (8) 1 TABLET DE COLOR BLANCA INSCRIPCION SAMSUNG SIN NUMERACION VISIBLE DE 16 GB, (9) 1 DISCO EXTERNO DE COLOR ROJO INSCRIPCION XPG ADATA, (10) 1 DISCO DURO WD SCORPIO NRO. DE SERIE WXJ1A82F2981, (11) 1 PLACA MADRE EN CAJA, CON INSCRIPCION ASUSTER COMPUTER INC. D40880 ROTINGER, (12) 1 TELEFONO CELULAR MARCA DOOGEE DE COLOR NEGRO EL CUAL NO SE PUEDE ACCEDER PARA A NUMERO DE IMEI NI DE SIM. EL PREVENIDO INDICA QUE POSEE EMPRESA TUENTI NÚMERO DE ABONADO 11-2386-5469

De esta manera se corrobora la navegación y cantidad de elementos para almacenar archivos digitales, sobre todos estos elementos se solicito autorización para su peritación, y contando con la misma se iniciaron las tareas periciales especificas (que fueran debidamente notificadas a la defensa) las que debido al gran cumulo de elementos y material que contienen aun están en proceso de producción para su posterior análisis, pero entiendo robustecen en la imputación fiscal, mas allá que conforme el resultado que arrojen pueda eventualmente agravarse la situación procesal de Thompson.

A fs. 344/vta y 357/vta, presta declaración Ibarra, a fs. 358/vta., declara Aguilar Matias, ambos testigos de actuación del allanamiento, a fs.337/338 vta., declara el principal Andrés Ariel Solis de la división fármacos de la PFA prestando colaboración a la división delitos cibernéticos contra la niñez y adolescencia de la misma fuerza, a fs. 359/vta el suboficial superior de la PFA Néstor Aguirre, todos corroborando el contenido del acta de procedimiento, allanamiento, detención y secuestro de fs. 341/343 por ser un fiel reflejo de lo allí acontecido. A fs. 345 obra un croquis a mano alzada realizado por el principal Solis con el plano del domicilio de Matheu 4948 P 1 D 2 donde se realizo la medida. A fs. 346/356 obran fotografías de la diligencia y de los elementos secuestrados.



Del informe médico de fs. 366 donde consta que el detenido se encuentra lucido, orientado en tiempo y espacio, posee lesiones excoriativas en hemiabdomen izquierdo, cara anterior pierna derecha y rodilla izquierda, de una data aproximada de 7 a 10 días de evolución. Refiere ser diabético tipo 2 sin tratamiento actual, sin signos de COVID 19.

A fs. 386/392 obra el acta de recepción de declaración a tenor de lo normado en el artículo 308 del CPPBA donde el imputado ejerció su garantía constitucional de negarse a declarar habiéndose ampliado la imputación fiscal recepcionándole declaración a tenor del artículo 317 del CPPBA a fs. 624/631, donde el imputado también hizo uso de su derecho constitucional de negarse a declarar.

A fs. 520/620 obra el análisis de la pericia de informática sobre la imagen forense obtenida de los dispositivos secuestrados en la vivienda de Javier Adalberto Thompson, quien vivía solo en la finca de Matheu 4948, P 1 D 2 de la localidad y Partido de San Martín. Así surge que el acta de apertura del material secuestrado con la participación de los idóneos y testigos de la repartición policial en virtud de la normativa de distanciamiento social preventivo y obligatorio por la pandemia covid-19 (ver fs. 533/vta.) siendo estos el Ayudante Nadia Oliveri, el Agente Maria Condori, estando la medida a cargo del Sargento Dominguez Javier. A fs. 536/537 vta. obra el informe de las operaciones técnicas realizadas sobre los elementos secuestrados para obtener una imagen forense de los mismos, dándole así trazabilidad a la prueba y la explicación técnica, enumerando los hashes aplicados para asegurar que se trata de una imagen de los elementos contenidos en los dispositivos y la imposibilidad de que estos sean alterados.

El Cabo Juan Atilio Lopez Palazzo numerario de la División delitos Cibernéticos contra la Niñez y Adolescencia a fs. 542/560 vta. realizo el informe y análisis técnico preliminar del dispositivo HD 1 TB ADATA XPG USB, en el que se visualiza una sección reservada para el sistema nombrada "Partition 1" con todos los archivos que corresponden al sistema operativo, siendo estos archivos carentes de interés para el proceso. En la Sección "Partition 2" se encuentran elementos propios del usuario del computador, encontrándose de interés la carpeta 000 la cual contiene una gran cantidad de material de abuso sexual infantil explícito, comprendido entre imágenes y videos, los cuales contienen siglas y palabras propias del ambiente de la pederasteria, entre ellas: PTHC: sexo fuerte con pre adolescentes PTSC: sexo suave o material audio visual erótico de pre adolescentes Lolita/lolitaguy: Niña o adolescente mujer que se viste o aparenta una edad menor a la que en verdad tiene Husssyfun: cuerpo sexy . Esto se encuentra repartido en 656 ficheros o carpetas, los cuales contienen una voluminosa cantidad de archivos de reproducciones de abuso sexual a niños, niñas, o adolescentes, obrando a fs. 545/549 capturas de pantallas con la enumeración de la extensa cantidad de material ilícito, entre ellas se encuentran capturas de pantalla de estos videos a modo de ejemplo a fs. 549/551 como ser !!Pthc Lsm Magazine 10 Yo Kidzilla Pre-Teen Young little girls Harry Potter Jenny Dsc0698.jpg, Anorexic Blonde (Super skinny Teeny Blonde Pregnancy) (Oldje creampie) (Lolita Sex Mania) (Sp69)(Chubold - Grandpa fuck pregnant teen).avi. Pthc Baby 5 yo Tied fucked Anal and Fucsy creampie - Captive 02-01.avi, PTHC 2013 12 yr preteen fuc in hotel (BJ + riding + creampie).avi, underage-open-up.jpg, underage-penetration.jpg, Daisy's destruction (Parts 2, 3, 4 - 17 m40s) - Pedomom Hurtcore Opva!!!!.avi, estos solo algunos videos e imágenes donde se puede observar a simple vista que se trata de niñas y niños de muy corta edad menores de 10 años, algunos incluso bebés de meses abusados sexualmente por adultos, incluso alguno de ellos, tal como señaló la Fiscalía, sumidos en expresiones de dolor y llanto.

En algunas de las carpetas referidas se encuentran archivos de accesos directos a paginas de internet de temática pederasta, donde se podría descargar material, a modo de ejemplo el técnico destaco ( nnforum.net ) Cinderella - Official Jailbait Forum.url, que redirige al sitio web "<http://jailbait-forum.org/>" obrando captura de pantalla de esto a fs. 551 vta., asimismo el archivo "DolceModz - Claire (set 26 + All Nude Bonus Sets!) - 2014 11y 12y 13 y 14y pre teen lolitabay latina OPVA lolitaguay pthc ptsc latina novinhas.rar" que redirige a varios links de descarga y promociona la pagina de internet "lolitabay.com" entre otros. Obra una carpeta denominada a "revisar" que por los nombres se podrían tratar de videos de abuso sexual infantil pero que no pudieron ser recuperados (ver fs. 552/553).

En la carpeta XXX se encuentran 12 carpetas con numerosas subcarpetas conteniendo una gran cantidad de material de abuso sexual infantil, en formato multimedia obrando captura de pantalla de este contenido a fs. 553/561 vta, donde nuevamente a simple vista se puede determinar que son niños y niñas en la primera infancia menores de 10 años, y preadolescentes, siendo alguno de estos videos 14yo bous 1st time belling & Cum scene, New Girl sex 2012- Carolina, Alice & Alina.

El Cabo Gonzalez Carlos de la división delitos cibernéticos contra la niñez y adolescencia de la PFA, realizo un informe técnico y de análisis documentado a fs. 562/576 sobre la imagen forense obtenida del teléfono celular DOOGEE de color negro, de la empresa Tuenti numero de abonado 11235469 (teléfono celular secuestrado en la casa de Thompson y cuyo numero coincide con el aportado por el imputado como propio al tomarsele declaración a tenor de lo normado en el artículo 308 del CPPBA) en el mismo resultan de interés la subcarpeta denominada "evidencollection" dentro de la cual se encuentran las carpetas "videos", "files", y otras sin relevancia para el proceso. Las carpetas videos y files contienen material de abuso sexual infantil, entre ellos se obtuvo captura de pantalla de algunos a fs. 566/574, denominados VID-20190819-WA0030, VID-20190819-WA0033, VID-20190819-WA0036, VID-20190819-WA0037, VID-20190819-WA0062, VID-20190819-WA0080, VID-20190819-WA0081, VID-20190819-WA0115, VID-20190819-WA0120,VID-20190819-WA0121, VID-20190819-WA0187, VID-20190819-WA0190, VID-20190819-WA0191, VID-20190819-WA0192, VID-20190819-WA0196, VID-20190819-WA0221,VID-20190819-WA0275, VID-20190819-WA0334, en los que a simple vista se ven niñas adolescentes masturbándose, niñas de apenas meses de edad siendo penetradas vaginalmente, y niñas de muy corta edad siendo abusadas sexualmente. Dicho dispositivo celular se encuentra asociado al número de whatsapp

+5491123865469 bajo numero de cuenta "Javier Thompson" como así también se encuentra registrado en google drive con el correo electrónico thompson.javier @ gmail.com.

Asimismo analizo la tablet samsung, modelo GTN8010, S/N RQ2FT700BF9P, en el cual no se encuentra material de interes para el proceso.

El sargento Javier Domínguez (ver fs. 588/619) numerario de la Unidad Federal de Investigaciones del Ciberdelito de la PFA, realizo el informe tecnico de los discos rígidos Western digital Blue de 2 tb s/n:WCC4N2ZUEN7D, disco rigido marca Western Digital Blue de 2 TB s/n:wcc4n2zued9y con copia forense de los materiales incautados en autos, donde detalla las operaciones realizadas acompañando capturas de pantalla de las mismas. Resultando relevantes la carpeta SSD PNY 120 GB donde se ve un disco con dos particiones siendo una de ellas para el sistema operativo Windows y otra para el sistema Linux. Dentro de la particion del sistema operativo Linux se encuentran imágenes de contenido erotico sexual de menores, en una carpeta denominada ""/home/kormak/descargas/111/" contiene varios archivos y carpetas dentro de las cuales hay un archivo "Marisol Solangel (, mari.solantel) - fotos y videos de Instagram00.html con fotos de menores en poses eróticas, adjuntando capturas de pantalla de las mismas. Se encontró una carpeta denominada "TorBrowser".

En la carpeta WD Black 750 GB se encontró gran cantidad de material de abuso sexual infantil, entre imagenes y videos, con palabras y siglas utilizadas por pedófilos como ser PTHC, PEDO, adjuntando captura de pantalla de cuantiosa lista conteniendo cada item material de abuso sexual infantil. Se encontró una carpeta denominada Amule (es el nombre de la carpeta que corresponde al software denominado aMule utilizado para el intercambio de archivos P2P, dentro de la misma carpeta existe otra carpeta denominada "descargados" que contiene una gran cantidad de imagenes y videos, con las denominaciones típicas de la jerga pthc, Lolita, entre otras, agregando captura de pantalla (ver fs. 593 vta.). También se encontró una carpeta denominada Torrent ( es el nombre que corresponde al software denominado uTorrent o alguna de sus variantes, utilizado para intercambio de archivos del tipo P2P) también se agregó de esto captura de pantalla a fs. 594. En la carpeta Torrent se observa un archivo denominado "qbittorrent.log" el cual contiene log (registro de actividades), en cuyo contenido se puede observar actividad desde el 15/07/2020. Se encontró una carpeta denominada tor-browser\_en-US que corresponde al software utilizado para navegar en la red Tor. Esta red se comunica a través de una sub red que permite transmitir de unidad a unidad generando un trafico que dificulta determinar el IP de conexion por ser una red de conexiones interpuestas entre el usuario de origen y de destino.

Se encontró en dicha carpeta, un archivo denominado "bookmarks.html" en el cual se guardan los sitios favoritos, entre ellos se observan algunos denominados LoliPorn, PTHC child porn pedo - child porn video - pedo destination, lolitaporn - dark social network, Photos of model girls porn kids, children porn, cp sex lola" entre otros, obrando captura de pantalla de esto (ver fs. 594 vta.)

En la carpeta HD WD 1 TB Black se halló gran cantidad de material de abuso sexual infantil, entre imágenes y videos, denominaciones como PTHC, PEDO, agregando imágenes de las obtenidas en dichas carpetas a fs. 597/619 siendo indudable a simple vista que se trata de menores de 13 años, bebes, y adolescentes en situaciones de sexo explicito.

Con la prueba recolectada y valorada tengo por acreditado que el imputado Thompson compartía, publicaba y distribuía este material de abuso de menores de 13 y de 18 años de edad, en los hechos enumerados como I a XXV. Se demostró que poseia instalados programas para realizar esta actividad P2P, e incluso programas para navegar por internet sin que se pueda detectar su IP permaneciendo anónimo aún cuando no utilizara directamente programas P2P con el mismo fin, se evidencia que la tenencia de ese material tiene como fin su distribución.

Voto pues por la **afirmativa** por ser ello mi sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 inc. 1º y 2º y 373 del CPPBA).-

Respecto de la **cuarta** cuestión el **Dr. Javier Pablo Antonucci** dijo:

No se han alegado, ni probado eximentes y tampoco surgen de las constancias de autos.-

Por lo expuesto es que voto por la **negativa** por ser ello mi sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 inc. 3º y 373 del CPPBA).-

A la **quinta** cuestión el **Dr. Javier Pablo Antonucci** dijo:

La conducta desplegada por **Thompson Javier Adalberto** encuadra en la figura de distribución, publicación y tenencia con fines inequívocos de distribución de representación de menores de 13 años dedicados a actividades sexuales reiterado en al menos 23 oportunidades, distribución, publicación y tenencia con fines inequívocos de distribución de representación de menores de 18 años dedicados a actividades sexuales reiterado en al menos 2 oportunidades, tenencia de imágenes y videos de abuso sexual infantil de menores de 13 años con fines inequívocos de distribución, todos en concurso real entre si, conforme lo establece los arts. 55, 128 1º, 2 y 5º párrafo del C.P conforme la Ley N° 27.436 B.O 23/4/2018. .-

Tal es mi voto por ser ello mi sincera convicción razonada (arts. 210, 373 y 375 inc. 2º del CPPBA).-

A la **sexta** cuestión el **Dr. Javier Pablo Antonucci** dijo:

Valoro como circunstancias atenuantes la vía alternativa a la realización del juicio elegida por el prenombrado, en tanto la misma resulta la sujeción del mismo al proceso y la colaboración con la administración de justicia a sus fines específicos.-

Voto por la **afirmativa** por ser ello mi sincera convicción razonada (arts. 40 y 41 del CP; 210, 371 inc. 4º y 373 del CPPBA).

A la **séptima** cuestión el **Dr. Javier Pablo Antonucci** dijo:

La Fiscalia solicitó que se valore como agravantes la multiplicidad de hechos enrostrados así como la abundante cantidad de material pornográfico infantil hallado en los dispositivos secuestrados, sin atenuantes a ser valorados por la suscripta.

Asistiendo razón al Ministerio Público Fiscal habré de valorar tales agravantes.-

Voto pues por la **afirmativa** por ser ello mi sincera convicción razonada (arts. 40 y 41 del CP; 210, 371 inc. 5º y 373 del CPPBA).

A la **octava** cuestión el **Dr. Javier Pablo Antonucci** dijo:

Por las consideraciones efectuadas en los puntos quinto, sexto y séptimo, estimo justo imponer a **Thompson Javier Adalberto** la pena de **cuatro años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso**, conforme arts. 5º, 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.-

En tal sentido doy mi voto, por resultar ello mi sincera convicción razonada (arts. 210, 373 y 375 del CPPBA).-

En virtud de lo expuesto, y lo normado en los arts. 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires **RESUELVO:**

**I. Declarar formalmente admisible y jurídicamente procedente** el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y respecto de estos actuados (arts. 395, 398 y 399 del CPPBA).-

**II. Condenar**, en la presente **Causa Nro. 4603** a **Thompson Javier Adalberto** de las demás condiciones personales obrantes en autos a la pena de **4 (cuatro) años y 6 (seis) meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso**, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de distribución, publicación y tenencia con fines inequívocos de distribución de representación de menores de 13 años dedicados a actividades sexuales reiterado en al menos 23 oportunidades, distribución, publicación y tenencia con fines inequívocos de distribución de representación de menores de 18 años dedicados a actividades sexuales reiterado en al menos 2 oportunidades, tenencia de imágenes y videos de abuso sexual infantil de menores de 13 años con fines inequívocos de distribución, todos en concurso real entre sí, conforme lo establece los arts. 55, 128 1º, 2 y 5º párrafo del C.P conforme la Ley N° 27.436 .-

**III.-** Notifíquese, regístrese, efectúense las comunicaciones de rigor y firme que sea, practíquese el cómputo de pena y remítase al Juzgado de Ejecución a sus efectos.-